



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN INDIRECTA PARA EN UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CARLOS ANDRÉS HERMÁNDEZ ZULUAGA mayor de edad, identificado con tal cédula de ciudadanía número 0100050508 expedida en Pereira, Secretario de la Secretaría Social del Municipio de Pereira, según consta en Decreto No. 0986 del 05 de diciembre de 2016 y Acta de Resolución 146 de 2017, de 26 de mayo de 2017, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto No. 401 del 24 de mayo de 2017 quien está autorizado para contratar en el Alcázar No. 28 de diciembre de 2018, en uso de sus atribuciones legales y especiales anteriormente mencionadas por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 del 1993, Ley 150 del 2007 y Ley 489 del 1998 y Decreto 2102 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 131 y 329 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación entre las entidades del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 202 de la Constitución Política, en coordinación con el artículo 5° de la Ley 489 del 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 68 de la Ley 489 del 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones en el campo de los fines y objetivos de los entes estatales. En consecuencia, prestarán colaboración de las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."

Que la Ley 150 del 2007 en su artículo 2° establece los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. En estos términos y dándose cumplimiento a estos principios, en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1115 del 2007 en el artículo 2° numeral 4° (literal c) modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 del 2011, indica que es procedente la contratación directa en el caso de "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO" siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad que presta el servicio o en la Ley o en sus reglamentos (...)"

De acuerdo a lo previsto por el artículo 95 de la Ley 489 del 1998 "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestación de servicios que se hallen su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que el artículo 102 de la Ley 150 del 2007 prevé el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 22.2.2.4.4 del presente Decreto.





POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

rehabilitación, de conformidad con el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato así como al cumplimiento de las Metas de las actividades de Protección Específica y Detección Temprana y la aplicación de guías para la atención integral de las enfermedades de interés en Salud Pública, en el marco del Proyecto Administración del Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en el Municipio de Pereira. Del mismo modo, no deberá violar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulados en la propuesta y documentos que hacen parte del contrato.

Que se elaboraron los estudios y documentos previos específicos para la contratación que se propone, los cuales se podrán consultar en la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira, calle 19 N° 5-33 Pereira.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

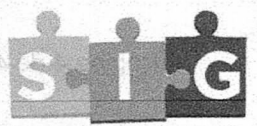
ARTÍCULO PRIMERO: Declara justificada la celebración del contrato interadministrativo por la modalidad de contratación directa con la **Empresa Social del Estado Salud Pereira**, con NIT 816005003-5 representado legalmente por **MAURICIO CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 0102224348 de Pereira, el cual tiene por objeto la prestación de servicios de atención asistencial en salud de baja complejidad para la población pobre y vulnerable cubierta con subsidios a la demanda en la vigencia 2019, en el marco del proyecto Administración del Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en el Municipio de Pereira por un valor total de **DOS MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.453.554.020.00)**. Así mismo, el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2019, en todos los casos el término del contrato no podrá exceder la vigencia fiscal de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y en los estudios previos realizados para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co — www.cctbonline.compra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira a los,





POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA
Delegado del Alcalde

DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Secretaria de Salud Pública
y Seguridad Social

Director(a) Gestión (a) Contratación: Luz Adriana Restrepo Ramírez

Revisión Legal Sec. Jurídica: Abogado Contratista

Revisión Legal: Luis Alfredo Garza B.R. Abogado Contratista

Revisión Legal: Jorge Eduardo Ospina Calle Abogado Contratista Asesoramiento

Proyectó y Elaboró: Claudia Eugenia Castro Berrío de la Directora de Vigilancia y Control de Seguros en Salud

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución tiene a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ferrera a los

